

**INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOBRE LA APLICACIÓN DE COEFICIENTES
CORRECTORES A EFECTOS DE COTIZACIONES SOCIALES DE AGENTES
MEDIOAMBIENTALES Y BOMBEROS FORESTALES.**

Conforme a lo previsto en el art. 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde al titular de la Secretaría General el desempeño de la jefatura superior de todo el personal de la Consejería; por su parte, de acuerdo con el art. 3 de la Orden MAV/570/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, le corresponde a través del Servicio de Personal y Asuntos Generales, la confección y gestión de la nómina y de la Seguridad Social.

La disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales habilitaba al Gobierno para dictar un Real Decreto que regulase el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación; dicha previsión se hizo efectiva a través Real Decreto 919/2025, de 15 de octubre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de agentes forestales y medioambientales al servicio de las administraciones públicas, en virtud del cual no solo se reduce la edad de jubilación mediante la aplicación de un coeficiente reductor del 0,20 sino que correlativamente determina la obligación de un incremento en la cotización a la Seguridad Social.

Por otra parte, la disposición adicional cuarta de Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales establece que el régimen de jubilación de los bomberos forestales se rige por lo dispuesto en la normativa en materia de seguridad social específica aplicable a los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos; así, mediante el Real Decreto 817/2025, de 16 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, se reduce la edad de jubilación mediante la aplicación de un coeficiente reductor del 0,20 así como la obligación de un incremento en la cotización a la Seguridad Social.

Finalmente, mediante diferentes boletines informativos 6/2025 de 15 de abril, 9/2025, de 21 de julio y 1/2026 de 8 de enero, la Tesorería General de la Seguridad Social, ha establecido las actuaciones que deben llevarse a cabo a efectos de aplicar los coeficientes de cotización, si bien en el último de ellos se señala la anotación de los citados coeficientes se encuentra pendiente de implantación y que una vez se proceda a la misma se habilitará un plazo extraordinario para su anotación con efectos igual o posterior a 25 de diciembre de 2025.



Así, en aras de clarificar y unificar la aplicación de los coeficientes reductores señalados, y conforme a lo previsto en el art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO. – OBJETO.

Es objeto de la presente instrucción determinar el ámbito y el procedimiento de aplicación de los coeficientes reductores en las cotizaciones de la Seguridad Social como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 919/2025, de 15 de octubre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de agentes forestales y medioambientales al servicio de las administraciones públicas y en el Real Decreto 817/2025, de 16 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos

SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los coeficientes reductores previstos en los Reales Decretos 915/2025, de 15 de octubre y 817/2025, de 16 de septiembre, serán de aplicación al personal de la Escala de Agentes Medioambientales y de la Escala de Guardería del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, así como a las categorías profesionales a las que se refiere el art. 156 del del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta, respectivamente.

TERCERO. – PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

La aplicación del coeficiente reductor a través del Sistema RED se hará conforme a los procedimientos y requerimientos establecidos a tal efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Ángel M^a Marinero Peral

